

Miraflores, 24 de octubre del 2024
RESOLUCION N° 000183-2024-DV-GG



Resolución de Gerencia General

VISTO:

La Resolución N° 000003-2024-DV-OCCAB, de la Oficina de Coordinación de Caballococha de 9 de febrero de 2024; la solicitud s/n, de fecha 15 de octubre del 2024, presentada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, Coordinador Técnico para la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos, el Memorando N° 000664-2024-DV-OGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000557-2024-DV-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;



Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 284-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución N° 185-2016-SERVIR/GPGSC y N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la mencionada Directiva establece el contenido del derecho de defensa y asesoría al que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento General. Asimismo, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la acotada Directiva contienen disposiciones específicas para la procedencia, improcedencia y admisibilidad de la solicitud para el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la citada Directiva se establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, por medio de la Resolución N° 000003-2024-DV-OCCAB, de la Oficina de Coordinación de Caballococha se resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Expediente N° 0119-2023-DV-PAD) contra el servidor CARLOS ALBERTO TANGO TUESTA, en su actuación como Responsable de Almacén de la Oficina de Coordinación de Caballococha, al existir indicios suficientes en la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario "*negligencia en el desempeño de las funciones*" establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en atención a las consideraciones expuestas en la resolución (...)."

En la acotada Resolución se precisa que "presuntamente el señor Carlos Alberto Tango Tuesta, habría sido negligente en su actuación como Responsable de Almacén, respecto a la función de presenciar, verificar y suscribir la conformidad del ingreso de bienes al almacén de la Oficina de Coordinación de Caballococha, en relación a la Orden de Compra N° 00036-22, sobre la adquisición de doscientas veinticinco (225) unidades de cajas industriales de plástico con asa para la Oficina de Coordinación de Caballococha; toda vez que, no presenció ni verificó que el proveedor había entregado en el almacén de DEVIDA-Caballococha, sólo doscientos veinticuatro (224) unidades de cajas industriales de plástico con asa, conforme consta en el cuaderno de ocurrencias de fecha 07 de diciembre del 2022; pese a que, la orden de compra mencionada se emitió por doscientos veinticinco (225) unidades. A pesar de ello, el servidor dio la conformidad de recepción por doscientos veinticinco (225) unidades del bien en mención; disímil a la cantidad de bienes ingresados al almacén citado, sin realizar observación respecto a dicha diferencia; lo cual supone que, el servidor investigado no fue lo suficientemente diligente como responsable del almacén de la Oficina de Coordinación de Caballococha, al no verificar la cantidad del bien recepcionado antes de suscribir la conformidad;



Que, por medio de la Solicitud s/n, de fecha 15 de octubre de 2024, el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, Coordinador Técnico para la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos, solicita a la entidad que le conceda el beneficio de defensa legal regulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM al haber sido comprendido en calidad de investigado en un procedimiento administrativo disciplinario a iniciativa de la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos. Adjunta copia de la Resolución de la Oficina de Coordinación Caballococha N° 00003-2024-DV-OCCAB de 09 de febrero de 2024 y documentación para sustentar su pedido según los anexos contemplados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), y sus modificatorias;

Que, por medio del Memorando N° 000664-2024-DV-OGA-URH, del 18 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración remite la información referida al puesto, funciones y régimen laboral relacionada con el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta durante su vinculación laboral con DEVIDA, de conformidad a lo establecido en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de acuerdo a la documentación presentada por el servidor con la cual se sustenta la mencionada solicitud, se aprecia que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, se encuentra relacionado con la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario “*negligencia en el desempeño de las funciones*” establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que no habría cumplido, en su condición de Responsable de Almacén, con relación a la adquisición de doscientas veinticinco (225) unidades de cajas industriales de plástico con asa para la Oficina de Coordinación de Caballococha, con advertir y/o verificar que el proveedor había entregado en el almacén de DEVIDA-Caballococha, sólo doscientos veinticuatro (224) unidades de cajas industriales de plástico con asa, lo cual supone que, el servidor investigado no fue lo suficientemente diligente como responsable del almacén de la Oficina de Coordinación de Caballococha, al no verificar la cantidad del bien recepcionado antes de suscribir la conformidad;

Que, mediante Informe N° 000557-2024-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que la solicitud presentada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC para que se le brinde el beneficio de defensa legal solicitado y que se encuentra regulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, estando a lo anterior, corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se otorga al Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta el beneficio de defensa legal regulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2016-SERVIR/GPGSC, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la



ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento, conforme lo dispone el numeral 6.5 del artículo 6 de la acotada disposición, se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la mencionada Directiva, para efectos de la misma, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General, modificación realizada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM) es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutivo que formaliza el otorgamiento del derecho solicitado por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 004-2016-SERVÍR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, de la Autoridad del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud formulada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta, Coordinador Técnico para la Oficina de Coordinación Caballococha de la Oficina Zonal Iquitos, formulada mediante solicitud s/n, de fecha 15 de octubre de 2024 para que se le otorgue el beneficio de defensa legal regulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario que se tramita en el Expediente N° 0119-2023-DV-PAD.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para implementar lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a la normatividad de la materia y en función a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración procedan a realizar las acciones de seguimiento que correspondan para proporcionar la defensa legal solicitada por el Sr. Carlos Alberto Tangoa Tuesta en el marco del expediente de contratación y la ejecución contractual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.



Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano proceda a notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y al servidor peticionante para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Gerente General(e)
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

